



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Barranquilla

<b>Radicado</b>	: <b>080013120001-2021-00040-00</b> (Fiscalía Rad 8312 E.D.)
<b>Accionante</b>	: Fiscalía 80° Especializada de Extinción de Dominio.
<b>Afectado(a)</b>	: <b>LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA</b>
<b>Decisión</b>	: Auto de Pruebas
<b>Fecha</b>	: Mayo 05 de 2022

## 1. ASUNTO

Transcurrido el termino de traslado previsto en el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, conforme es informado por el sustanciador de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes, si las hubiere, por los afectados e intervinientes que dentro del término legal hayan radicado peticiones de carácter probatorio establecidas en la Ley 793 de 2002.

## 2. APORTAR PRUEBAS

Dentro del término del traslado establecido en la Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011, fue allegado memorial el 29/10/2021, vía correo electrónico<sup>1</sup>, en representación de la afectada LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA, por parte de la Dra. MAIRA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ASESORES DURÁN & ASOCIADOS S.A.S., quien manifiesta tiene la representación judicial de la señora RUEDA HERRERA, en el cual manifestó aportar pruebas documentales y solicita se decreten pruebas.

<sup>1</sup> Cuaderno Juzgado No 1; folio 6.



Observa el despacho en primer término, que las pruebas destacadas por la apoderada en su memorial, no fueron anexadas, ni acompañaron el escrito presentado al juzgado vía correo electrónico.

### **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Ley 793 de 2002, artículo 13 numeral 6º, establece que los intervinientes podrán aportar o solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para oponerse a la pretensión de la fiscalía; por lo anterior y, teniendo en cuenta que, la afectada cuenta con su representación y fue radicado escrito en representación de la afectada señora LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA realizó en fecha 29/10/2021 solicitudes probatorias, se procede a determinar si la misma encuentran vocación de prosperidad o no.

#### **3.1. Pruebas Documentales**

Sea lo primero iterar, que las pruebas documentales señaladas y desglosadas en el escrito remitido por correo electrónico al despacho en fecha 29/10/2021, no fueron anexadas y aportadas con dicho memorial; no obstante, se evidencia que, en sede de Fiscalía<sup>2</sup>, las mismas fueron aportadas con los alegatos de conclusión por parte del Dr. CESAR FERNANDO MERCADO DURAN, en fecha 02 de marzo de 2021; en consecuencia, se tendrá que dichas pruebas serán incorporadas y valorados en el momento procesal correspondiente.

#### **3.2. Pruebas Testimoniales**

Se tiene que, en el escrito presentado, solicita la apoderada que se realice declaración de parte a la señora LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA; en este punto, considera el despacho pertinente, conducente y

---

<sup>2</sup> Cuaderno de Fiscalía No 1; folios 308-325.



útil el testimonio solicitado, por lo que se decretará la práctica de dicha prueba.

Ahora se observa que la Dra. MAIRA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA, manifiesta actuar en calidad de Representante Legal de la Sociedad ASESORES DURÁN & ASOCIADOS S.A.S., de la cual afirma tiene la representación judicial de la señora RUEDA HERRERA, empero, se observa que del material adosado no reposa el poder con las formalidades propias acorde la ley vigente. Por lo que se requerirá para que lo allegue por la vía más expedita.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de esta providencia el despacho, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 80 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, en la resolución de improcedencia del ente investigador y los aportados por parte de la defensa de la señora LORENA ANTONIO RUEDA HERRERA en los momentos procesales en sede de fiscalía, los cuales se valorarán en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: DECRETAR** la declaración de la señora LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA, diligencia que se programará de acuerdo con el cronograma del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

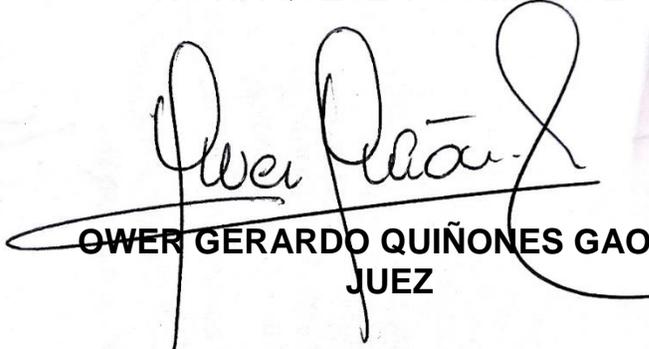
**TERCERO: DISPONER** la práctica de todas las demás pruebas que surjan de la práctica de las anteriores y las que sean necesarias para un mejor proveer.



**CUARTO:** Requerir a la Dra. MAIRA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA para que aporte, conforme a la ley, el poder para conferido.

**QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación. Por secretaría librar las correspondientes comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA  
JUEZ**

J.O.R.

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 De Extinción De Dominio  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3887cf167a8dff38e65fa3a2c215bbb931e692d71a46e57a3bfac855d2aead2**  
Documento generado en 09/05/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>